



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 2021070002007 DEL 01 DE JUNIO DE 2021"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, artículo 1 de Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Nos. 418 de 2020 y 580 de 2021,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

*"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".*

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAR EL DECRETO No. 2021070002007 DEL 01 DE JUNIO DE 2021"

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*

5. Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*(...)*

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAR EL DECRETO No. 2021070002007 DEL 01 DE JUNIO DE 2021"

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
  12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*
6. Que el Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del 2020, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esa anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogada nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, de nuevo prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 y con otra prórroga hasta el 31 de agosto del presente año, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021.
  7. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
  8. Que mediante Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021.
  9. Que el Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio o distrito con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos - UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.
  10. Que mediante Decreto No. 2021070002007 del 01 de junio de 2021, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, desde el jueves 03 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.; excepto los municipios de: (i) Amalfi, (ii) Remedios y (iii) Segovia; en donde dicha medida regirá desde el miércoles 02 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m. Además

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAR EL DECRETO No. 2021070002007 DEL 01 DE JUNIO DE 2021"

restringiendo el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando LEY SECA POR LA VIDA, en el mismo período citado.

11. Que el doctor Daniel Quintero Calle, Alcalde de la ciudad de Medellín el día 01 de junio del presente año, realizó diferentes anuncios en medios de comunicaciones, indicando sobre la reactivación económica de la ciudad a partir del 08 de junio y por lo consiguiente desde dicho ente territorial, solicitan modificar el Decreto No. 2021070002007 del 01 de junio de 2021, en relación a las medidas restrictivas citadas para este municipio.

12. Que por lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto No. 2021070002007 del 01 de junio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 1° del Decreto No. 2021070002007 del 01 de junio de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo 1°.** Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, desde el jueves 03 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.; exceptúense los municipios de: Medellín, Amalfi, Remedios y Segovia.

**Parágrafo 1°.** El **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el municipio de Medellín, regirá desde el jueves 03 de junio hasta el lunes 07 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.

**Parágrafo 2°.** El **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en los municipios de: Amalfi, Remedios y Segovia; regirá desde el miércoles 02 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

**Parágrafo 3°.** Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO** citados, los habitantes del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.”

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAR EL DECRETO No. 2021070002007 DEL 01 DE JUNIO DE 2021"

**Artículo 2°.** Modificar el artículo 2° del Decreto No. 2021070002007 del 01 de junio de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo 2°.** Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios del departamento de Antioquia, desde el jueves 03 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.; exceptúense los municipios de: Medellín, Amalfi, Remedios y Segovia.

**Parágrafo 1°.** La restricción en el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en el municipio de Medellín, regirá desde el jueves 03 de junio hasta el lunes 07 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.

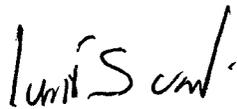
**Parágrafo 2°.** La restricción en el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios de: Amalfi, Remedios y Segovia; regirá desde el miércoles 02 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

**Parágrafo 3°.** No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.”

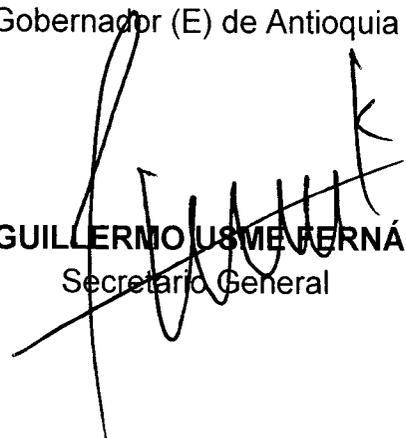
**Artículo 3°.** Las demás disposiciones del Decreto No. 2021070002007 del 01 de junio de 2021, continúan iguales.

**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control   
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico